

# Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV)

José Antonio Antón\*

## I. Introducción

El último informe anual sobre los mercados de valores y su actuación (2009) de la Comisión Nacional del Mercado de Valores fijaba el número de SICAV en 3.232 sociedades, lo que supone una disminución en 2009 de un 3,4 por 100. En miles de euros, su patrimonio alcanzaba la cifra de 25.924.787. Y el total de accionistas era de 419.504. Cifras que muestran la importancia que este tipo de sociedades tiene dentro de nuestro sistema.

La polémica que en los últimos meses se ha suscitado en torno a estas instituciones revela la conveniencia de aclarar algunos extremos para una mejor comprensión de sus funciones y significado.

## II. ¿Qué son las SICAV?

Una SICAV es una entidad de inversión colectiva de carácter financiero con forma de sociedad anónima que reúne las siguientes características.

1. El capital mínimo desembolsado será de 2.400.000 euros. El capital inicial deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado desde el momento de constitución de la entidad y el capital estatutario máximo no podrá superar en más de diez veces el capital inicial. Al tratarse de una sociedad de capital variable las acciones se venderán y recomprarán por la propia sociedad, lo que facilita la liquidez para los socios.

2. En cuanto entidades de carácter financiero, habrán de invertir sus fondos en los activos que la Ley 35/2003, de instituciones de inversión colectiva, prevé en su art. 30 (valores negociables e instrumentos financieros, admitidos a cotización en bolsas o mercados organizados, aquellos otros de los que se haya solicitado su admisión a negociación, acciones y participaciones de otras instituciones de inversión colectiva, instrumentos del mercado monetario, instrumentos financieros derivados y otros).

3. El número de accionistas no podrá ser inferior a 100. Este requisito es, sin duda, el que ha suscitado mayores críticas y dudas, ya que, dentro del margen legal, en una SICAV un accionista puede ser titular del 99 por 100 de las acciones, siempre que el 1 por 100 restante corresponda a 99 titulares. Esta situación, que se ajusta plenamente al mandato legal, hizo dudar a la Inspección de Hacienda de que, en tales casos, se esté ante una auténtica entidad de inversión colectiva, merecedora del trato fiscal privilegiado a que haremos alusión en seguida. Se pretendió que fuera entonces de aplicación el tipo de gravamen general a estas entidades, en lugar del 1 por 100 que tienen. Planteado el debate ante los tribunales estos consideraron incompetente a la Inspección de Hacienda para discutir el régimen financiero de las SICAV, que, en esta materia, están sometidas al control de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Consecuentemente, se vetó a la Inspección de Hacienda entrar a considerar si las SICAV, por causa de la estructura de sus propietarios —siempre que superaran el número mínimo de 100 y cualquiera que fuera el reparto de las acciones entre ellos—, podían ser excluidas del concepto y sometidas, en consecuencia, al régimen tributario general de las sociedades.

\* FUNCAS.

### III. El régimen fiscal

#### 1. Régimen de la SICAV

Como acabamos de adelantar, la principal característica del régimen tributario de las SICAV en su sometimiento al Impuesto sobre Sociedades al tipo del 1 por 100.

Por otra parte, el art. 57 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que no tendrán derecho a deducción alguna de la cuota ni a la exención de rentas en la base imponible para evitar la doble imposición internacional. Además, cuando los pagos fraccionados, las retenciones o los ingresos a cuenta superen la cuantía de la cuota íntegra, el exceso se devolverá de oficio.

#### 2. Régimen de los socios de la SICAV

##### A. *Socios personas jurídicas*

Tratándose de socios-personas jurídicas, integrarán en su base imponible la renta, positiva o negativa, obtenida como consecuencia de la transmisión de las acciones; además de los beneficios distribuidos por la SICAV. Estos beneficios no darán derecho a deducción por doble imposición.

##### B. *Socios personas físicas*

Si lo que percibe el socio son dividendos, estos se integrarán en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta, sin que sea de aplicación la exención contenida en el art. 7, y) de la Ley del Impuesto, relativa a los dividendos que no excedan de 1.500 euros anuales.

En cuanto a las posibles ganancias patrimoniales, obtenidas como consecuencia de la transmisión de las acciones de la SICAV, quedan sometidas al impuesto, salvo que el importe obtenido se destine a la adquisición o suscripción de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva siempre que se cumplan dos condiciones.

- 1) Que el número de socios de la institución de inversión colectiva cuyas acciones se transmitan sea superior a 500.
- 2) Que el contribuyente no haya participado, en algún momento dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la transmisión, en más del 5 por 100 del capital de la institución de inversión colectiva.

Este régimen de diferimiento supone que las acciones adquiridas conservarán la fecha y valor de adquisición originarios de las que han venido a sustituir.

### IV. SICAV y fondos de Inversión

En cuanto entidades de inversión colectiva, tanto las SICAV como los fondos de inversión tienen un régimen tributario similar. Así, ambos aplican un tipo de gravamen del 1 por 100 y ninguna de ellas goza de la posibilidad de deducciones en la cuota ni de la exención de la base para evitar la doble imposición internacional.

La única diferencia importante estriba en que las SICAV pueden acudir a reducciones de capital para diferir el pago del impuesto, pero haciendo uso de este mecanismo debe tenerse en cuenta que entran en juego las normas del impuesto sobre la renta que regulan el régimen tributario en el supuesto de reducciones de capital, para el supuesto de accionistas personas físicas.

### V. ¿Justificación o explicación del régimen tributario?

Las críticas a las SICAV se centran normalmente en la aplicación del tipo del 1 por 100, frente al general de las sociedades del 30' por 100. Sin embargo debe hacerse notar que las entidades de inversión colectiva siempre han tenido un tipo bonificado y que también los fondos de inversión tributan al 1 por 100.

Hasta la ley 31/1990, de 27 de diciembre, las entidades de inversión colectiva tributaban al 13 por 100, pero en la citada ley se redujo el tipo al 1 por 100, entendiéndose que la medida contribuiría al fomento del ahorro y, especialmente, y esta es desde luego la razón de fondo para ajustarse a la competencia europea.

Sin embargo, no puede dejarse de tener en cuenta que la propia estructura del patrimonio de estas entidades determina una especial incidencia de la doble imposición económica de los dividendos. En la medida en que, prácticamente, todo su patrimonio está constituido por valores mobiliarios, sus rendimientos han sido previamente gravados, en su totalidad, por el Impuesto sobre Sociedades. En consecuencia, de no existir el régimen especial, tendrían que tener derecho a aplicar las medidas contenidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículo 30) para evitar la doble imposición económica de los dividendos y participaciones en beneficios. Estas medidas consisten, básicamente, en una

deducción de la cuota íntegra correspondiente a la base imponible derivada de tales dividendos o participaciones en beneficios del orden del 50 por 100 o del 100 por 100 cuando los dividendos o participaciones procedan de entidades en las que el porcentaje de participación sea igual o superior al cinco por ciento.

Contempladas así las cosas, puede entenderse que el régimen de las entidades de inversión colectiva (y, por ende, de las SICAV), lo que significa es la articulación de un procedimiento más sencillo para evitar la doble imposición económica que el diseñado con carácter general para las sociedades pero sin que, realmente, signifique un sistema privilegiado.

Al margen de estas razones, es evidente que un endurecimiento del régimen fiscal de las SICAV supondría, automáticamente, movimientos de los capitales hacia destinos más favorables. De hecho esta experiencia ya se ha manifestado en nuestro país. El País Vasco ha aumentado el tipo de gravamen aplicable al 28 por 100, tipo ge-

neral en su sistema del Impuesto sobre Sociedades y dos tercios de las SICAV vascas han salido del territorio foral, según datos ofrecidos por el presidente de la CNMV (El Confidencial, 10 de junio de 2010).

Por tanto, la postura más sensata aconsejaría no hacer modificaciones del régimen actual sin un análisis serio de sus consecuencias y, especialmente, de las razones justificativas, sin dejarse llevar por conclusiones precipitadas. Posiblemente sería buen momento de replantearse, en un sentido más amplio, la conveniencia de reflexionar sobre el régimen fiscal de los productos financieros. La reciente modificación de la tributación del ahorro en el Impuesto sobre la Renta ha dejado sin resolver el problema de la doble imposición económica de los dividendos y establece diferencias importantes entre el régimen de la renta fija y la renta variable. Evitar desigualdades tributarias no deseables debería ser objeto de atención con carácter general, máxime en momentos, como los actuales, en los que es previsible un endurecimiento de la fiscalidad.